



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 023-2023-GRA/CR

Ayacucho, 04 de abril de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2023, trató el tema relacionado a la Conformación de una Comisión Especial del Consejo Regional, con el propósito de revisar y/o reformular el Reglamento Interno de Consejo Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053 - Ley que modifica la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2023-GRA/CR, se encarga a la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional la labor de efectuar la revisión y/o análisis a la observación formulada mediante Informe N° 042-2022-GRA/GR/G/A-LCA al Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 041-2022-GRA/CR, que no fue promulgado por el señor Gobernador Regional; asimismo se le encarga la formulación de sugerencias y/o propuesta de tratamiento, Comisión de Ética y Asuntos Legales conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1. C.R. YULISA YUMIRA PAYTAN TEVES | Presidenta |
| 2. C.R. JULIO ERNESTO VALDEZ CÁRDENAS | Secretario |
| 3. C.R. JÓHON EDWARD HUACHACA AMAO | Vocal |

Que, en cumplimiento a la labor encomendada la Comisión de Ética y Asuntos Legales presenta al Consejo Regional el Informe N° 001-2023-GRA/CR CPEyAL/P, respecto revisión y/o análisis a la observación formulada mediante Informe N° 042-2022-GRA/GR/G/A-LCA al Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 041-2022-GRA/CR, que no fue promulgado por el señor Gobernador Regional; **ANTECEDENTES:** De los documentos de la referencia a) se encarga a la Comisión de Ética Y Asuntos Legales del Consejo Regional la labor de efectuar la revisión y/o análisis a la observación formulada mediante informe N°042-2022-GRA/GR/G/A-LCA al Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N°041-2022-GRA/CR que no fue promulgado por el señor Gobernador Regional; asimismo, se le encarga la formulación de sugerencias y/o propuestas de tratamiento. Así, mediante informe N°001-2023-GRA/CRA/ALE-ZQLL del abogado Zenón Quispe Llamocca, realiza el análisis legal a las observaciones advertidas por el Señor Gobernador Regional y recomienda la modificación de los artículos 15 y 16.4 del Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Regional. **BASE LEGAL:** - Constitución Política del Perú de 1993. - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y Ley N° 31433 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Consejo Regional. - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. -Sentencia del Tribunal Constitucional- Pleno Jurisdiccional (expediente 00004-2016-PI/TC de fecha 07.05.2020).- Informe Jurídico N°042-2019-JUS/DGDNCR. - Ordenanza Regional N°041-2022-



Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2023-GRA/CR

GRA/CR (no promulgado). - Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza N° 03 - 2012-GRA/CR. **ANÁLISIS:** Por lo antes referido, y conforme al análisis realizado en el informe N°001-2023 GRA/CRA/ALE-ZQLL, se concluye con el siguiente análisis: **Respecto al Artículo. 15.- Atribución especial: interpelación a la Función Pública Regional en el Reglamento Interno del Consejo Regional observado.**

El artículo precitado establece las facultades que tiene el Pleno del Consejo Regional, para interpelar al Gerente General, Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Directores de los Proyectos Especiales y Programas Regionales, artículos que fueron observados para su promulgación y remitidos al Consejo Regional mediante informe N°042-2022-GRA/GR/G/A-LCA. Al respecto cabe mencionar que se realiza el análisis de los artículos 15° y 16° del Reglamento Interno del consejo regional en base al orden normativo nacional y respeto a los principios constitucionales. **ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIÓN ESPECIAL: INTERPELACIÓN A LA FUNCIÓN PÚBLICA REGIONAL.**¹ El Pleno del Consejo Regional, tiene facultades para interpelar al Gerente General, Gerentes Regionales, los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Directores de los Proyectos Especiales y Programas Regionales. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: **El Pedido de Interpelación.-** Deberá ser suscrito por lo menos por un tercio (1/3) de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta para el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales la mayoría simple de los consejeros Regionales hábiles del Consejo Regional de Ayacucho. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día. a.- **Formulación y Absolución del Pliego Interpelatorio.-** De ser aprobado la moción de interpelación, el pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quién dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presentando por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el pleno del Consejo Regional. b. **Voto de Confianza o Censura.-** Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2° y el 5° día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros (10 Consejeros de 17) o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Gobernador del Gobierno Regional. La censura obliga la renuncia automática al cargo de funcionario ante el Gobernador Regional, en caso de no formalizar dicha renuncia, al 5° día del voto de censura, el Presidente del Consejo Regional, exhortará al Gobernador Regional dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante. La censura del Gerente General producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos y/o Programas, pongan su cargo a disposición de manera inmediata. **ARTÍCULO 16°.- CONVOCATORIA AL GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA ASISTENCIA AL PLENO Y COMISIONES.** 1.2- **Artículo 16--** El Consejo Regional mediante el Presidente, tiene facultades para convocar al Gobernador, Vicegobernador Regional, Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Regionales de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, Directores de Proyectos Especiales y Programas Regionales, Directores Sectoriales y Descentralizados del Gobierno Regional en cada Provincia y otros funcionarios; para que informen ante el Pleno del Consejo sobre asuntos de interés público e institucional y de rendición de cuentas, también por causales de inconducta funcional, impedimento legal y otras de gravedad, observando los procedimientos y plazos de interpelación descrito en el anterior artículo. **16.1-**El acuerdo de convocatoria se hace conocer mediante oficio, y de ser necesario transcribiendo la parte resolutive de la moción aprobada. **16.2.** La convocatoria para informar en las Comisiones, se acordará en el pleno de la Comisión y se

¹ Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N°041-2022-GRA/CR.

Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2023-GRA/CR

hará efectiva mediante oficio o citación suscrita por el Presidente de la Comisión. 16.3. El gobernador regional debe asistir de manera obligatoria trimestralmente al pleno del consejo regional a fin de informar las acciones inherentes a la gestión pública del Gobierno Regional de Ayacucho; en caso de inasistencia deberá justificar. 16.4- El Gobernador Regional debe asistir de manera obligatoria trimestralmente al pleno del Consejo Regional a fin de informar las acciones inherentes a la gestión pública del Gobierno Regional de Ayacucho, caso de inasistencia en dos (2) oportunidades podría ser denunciado por resistencia y/o desobediencia a la autoridad. El artículo 15° y numeral 16.4 del Artículo 16° devendría en inconstitucional por contravenir con los artículos 131 y 132 de la Constitución, toda vez que la interpelación y la censura forman parte de los mecanismos de control político propio de la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo. Es por ello que, las facultades que estén incluidas en el Reglamento del Consejo Regional, deben ser revisadas y adecuadas conforme al ordenamiento jurídico. Asimismo, la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización (LBD) o la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) y Ley 27867 no se desprende que los Gobiernos regionales hayan sido facultados para realizar el procedimiento de interpelación o censura a funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho. Por tal razón, el Art. 15° y numeral 16.4 del Artículo 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho resultan en inconstitucional. Los artículos 191° y 192° de la Constitución disponen que los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía para dictar normas, estas solo pueden regular materias de su competencia; asimismo, en la Sentencia 0020-2005-PI/TC y acumulados, este Tribunal ha indicado que los Gobiernos Regionales no pueden expedir normas que resulten contrarias a las competencias establecidas en la Constitución y las leyes de desarrollo constitucional, como la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización (LBD) y la LOGR. En la Sentencia 0024-2006-PI/TC, este tribunal señaló que las normas con rango legal que generen conflictos competenciales deberán analizarse a la luz de los principios que conforman el test de competencia; por ello, a criterio de esta comisión el artículo cuestionado no supera dicho test. Por otra parte, la comisión especial que reestructure el Reglamento Interno y el Pleno del Consejo Regional y al momento de aprobarlo debe tomar en cuenta los artículos 10, 13 y 15 de la LBD, toda vez que en dichas disposiciones se desarrollan las competencias de los Gobiernos regionales y su relación con los demás niveles de gobierno. La facultad de determinar la responsabilidad administrativa funcional le corresponde a la Administración Pública, con base en la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y la Ley 30057 (Ley del Servicio Civil), y no al Consejo Regional de Ayacucho. Cabe resaltar que las atribuciones del Consejo Regional están claramente delimitadas en el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales², y que para su cumplimiento los Consejeros Regionales emiten normas y disposiciones regionales (ordenanzas y acuerdos), las mismas que deberán adecuarse al ordenamiento jurídico nacional y regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa. Es por ello que, en virtud al principio de legalidad precitado, no podría arrogarse al Consejo Regional una atribución que no le es asignada por ley (interpelación y censura) pues se estaría vulnerando este principio, ya que la potestad normativa de los consejeros regionales se circunscribe a regular aspectos de competencia previamente asignadas por ley. Aplicar la institución de interpelación y censura a nivel de Consejo Regional, también devendría en ineficaz, ya que el Consejo Regional al decidir la censura de un funcionario del Gobierno Regional, no podrá exigir su cumplimiento, esto es, obligar al funcionario censurado a renunciar u obligar al Gobernador Regional a dejar sin

² Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional Son atribuciones del Consejo Regional: [...] k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional. ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. [...] t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. u. Las demás que le correspondan conforme a ley.

Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2023-GRA/CR

efecto su designación bajo responsabilidad, por cuanto no existe, como ya se indicó líneas arriba, norma de alcance nacional que le asigne tal potestad. Dicha afirmación encuentra sustento también en lo señalado en el artículo 38° de la Ley N° 27867, al señalar que las Ordenanzas Regionales "(...) *reglamentan materia de su competencia (...)*", es decir se delimita claramente las competencias jurídicas de dicha norma regional, pues "(...) *es evidente que las leyes y normas con rango de ley –como el caso de las ordenanzas- carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y al orden competencial dispuesto por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los principios que derivan de la Constitución*"³. **Fundamento legal -SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL- PLENO JURISDICCIONAL Expediente 00004-2016-PI/TC de fecha 07.05.2020.** Un caso análogo fue resuelto en Lima, a los 7 días del mes de mayo de 2020, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, declaró FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad, y, en consecuencia, INCONSTITUCIONAL por la forma la Ordenanza Regional 26-2015-CR-RL que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima. En base a lo mencionado, debo resaltar que el artículo 15° debe ser sustituido y el numeral 16.4 del Artículo 16 debe ser modificado del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho -2022. **CONCLUSIÓN.** En base al análisis y los comentarios expuestos, se concluye que, el artículo 15° y 16° del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Regional devienen en inconstitucionales y contrarias al orden normativo nacional, esto en análisis del Informe Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00004-2016-PI/TC de fecha 07.05.2020. **RECOMENDACIÓN:** En mérito a los comentarios y conclusiones expuestos en el presente informe y de conformidad a lo establecido en el Artículo 97° de la Constitución Política del Estado, Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y Ley N° 31433 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, se recomienda lo siguiente: 1.- **SE MODIFIQUE DE FORMA TOTAL EL ARTÍCULO 15° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:** a.- **El Artículo 15.- facultad de fiscalización al desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional de Ayacucho.** *El Pleno del Consejo Regional, en ejercicio de su función de fiscalización tiene como facultad recomendar y/o exhortar al Gobernador Regional de Ayacucho la evaluación de la permanencia y/o conclusión en el cargo de los funcionarios públicos (Gerente General, los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Directores de los Proyectos Especiales y Programas Regionales.) con informe al pleno del Consejo Regional.* b.- **SE MODIFIQUE DE FORMA PARCIAL EL ARTÍCULO 16° EN SU NUMERAL 16.4. DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:** **Del Artículo 16.- Convocatoria al gobernador, vicegobernador y funcionarios públicos para la asistencia al pleno y comisiones.** (...) 16.4. *El gobernador regional dentro de sus atribuciones de ley, asistirá a las sesiones del Consejo Regional cuando lo considere necesario o a solicitud del pleno del Consejo Regional a fin de informar las acciones inherentes a la gestión pública del Gobierno Regional de Ayacucho; en caso de inasistencia justificará documentadamente y podrá designar al Vicegobernador (a) y/o Gerente General que lo represente, quien deberá concurrir preparado a fin de dar cuenta de lo solicitado al Gobernador Regional. El Gobernador Regional podrá designar representante como máximo en dos (2) sesiones del consejo regional consecutivas.* **SE CONFORME UNA COMISIÓN ESPECIAL INTEGRADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN INSTITUCIONAL; ASÍ COMO CONSEJEROS REGIONALES PARA SU REVISIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL CONFORME AL ANÁLISIS Y PROPUESTAS PRESENTADAS POR ESTA COMISIÓN, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN Y VISIÓN ESTRICTA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL;** con el sustento y amplio debate por el pleno del Consejo Regional fue aprobado el Informe, efectuándose la conformación de la Comisión Especial del Consejo Regional integrado por seis miembros;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

³ <https://lpderecho.pe/interpelacion-censura-gobiernos-regionales-mecanismos-control-politico-ilegales/>

Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2023-GRA/CR

Que, los artículos 119° y 120° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establecen que el Consejo Regional para el cabal cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, normativas y de representatividad política, organiza su trabajo en Comisiones, las mismas que pueden ser Permanentes, Investigadoras y Especiales, Comisiones que constituyen instancias de consulta y deliberación que tiene como objetivo identificar, sistematizar, analizar y evaluar las demandas, iniciativas y problemáticas que enfrentan las diversas organizaciones de la Sociedad Civil Regional, Instituciones Públicas y Privadas de la Región, entre otros;

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 14° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas organiza su trabajo en Comisiones; asimismo el literal c) del artículo 16° del cuerpo legal acotado establece dentro de los Derechos y Obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras o Especiales;

Que, el artículo 153° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que las Comisiones Especiales se constituirán en cualquier momento y por Acuerdo de Consejo Regional para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o Investigadoras que por su importancia así lo requieran. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el literal c) del artículo 16° del cuerpo legal acotado señala dentro de los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, integrar comisiones ordinarias, investigadoras o especiales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ley N° 31433, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, acorde a las propuestas formuladas, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- CONFORMAR, la Comisión Especial del Consejo Regional que tendrá la labor de efectuar la revisión y/o reformulación del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 041-2022-GRA/CR y no promulgado por la Gobernación Regional, conformado por los siguientes Consejeros Regionales:

- | | |
|---|---------------|
| 1. C.R. LEONCIO REYES BENITES | Presidente |
| 2. C.R. YULISA YUMIRA PAYTAN TEVES | Secretaria |
| 3. C.R. JULIO ERNESTO VALDEZ CÁRDENAS | Primer Vocal |
| 4. C.R. TEOFILLO CUBA CONDORI | Segundo Vocal |
| 5. C.R. CRISTIAN RAFAEL PALOMINO CÁRDENAS | Tercer Vocal |
| 6. C.R. HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO | Cuarto Vocal |

Artículo Segundo. - DISPONER que la Comisión Especial del Consejo Regional, en virtud a la revisión, análisis y elaboración de la propuesta del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, presentará la correspondiente Propuesta e Informe de la labor encomendada ante el Pleno del Consejo Regional en un **plazo de 60 días** calendario.

Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2023-GRA/CR



Artículo Tercero.- Transcribir el presente Acuerdo de Consejo Regional a los integrantes de Comisión Especial, para el inicio de las labores encomendadas.

Artículo Cuarto. - Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Handwritten Signature]
TEOFILO CUBA CONDORI
PRESIDENTE